

*Se recibió en 22 de Marzo de 1818 que  
vasta*

ADMINISTRACION GENERAL  
DE RENTAS GENERALES Y  
PROVINCIALES DE  
SALAMANCA.

Por la Real Instrucción de 16 de Abril del año pasado de 1816 y sus artículos 23 y 5 de los Capítulos 1.º y 8.º se manda por S. M. que para que su munificencia pueda aliviar á sus vasallos se reúnan y dirijan por esta Administracion general de mi cargo las noticias ciertas y circunstanciadas de los derechos enagenados y arbitrios impuestos en favor de las Ciudades, Villas, Lugares, y personas particulares; con la expresion correspondiente de la época de las enagenaciones é imposiciones del motivo y objeto por que fueron concedidos, si son perpetuos ó temporales, si por donacion voluntaria de los Reyes, ó por recompensa de préstamos, las causas, cantidades, y todas las demas circunstancias que seun necesarias, á llenar las venéficas intenciones del Soberano en favor de sus vasallos; para cuyo fin los poseedores actuales de los citados derechos enagenados, y arbitrios impuestos presentarán en esta Administracion de mi cargo los documentos originales que acrediten la concesion de dichos privilegios, segun S. M. previene en dichos artículos.

Para que se puedan formar con exactitud dichas noticias es indispensable que las Justicias de los Pueblos como mas interesados ayuden á su formacion con la brevedad que exige tan interesante servicio; y para que asi se verifique remito á V. el modelo que acompaña á el qual deve arreglarse para dar noticia de los arbitrios, y derechos enagenados que haya en ese Pueblo, procurando remitirla á esta oficina de mi cargo á lo mas tardar para el dia 15 del mes de Marzo proximo venidero; en el concepto que de no hacerlo me verá en la dura y precisa necesidad de comisionar el dia 16 del mismo mes un sugeto que la forme á costa de los morosos, y á lo que espero no dará V. lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Salamanca 22 de Febrero de 1818.

José Fernandez.

Noticia de los derechos enagenados y arvitrios impuestos que se pagan en este P  
cion de la época de la enagenacion é imposicion, del motivo y objeto por que fuer  
les vale, á saver

Derechos enagenados é imposiciones que paga este Pueblo.	Poseedores actuales.	Epoca
Quatro maravedis en quartillo de vino. . . . .	Los propios de este Pueblo. . . . .	Este a { en tal fec tal servici la cantida
Alcavalas Enagenadas. . . . .	El Marques de N. . . . .	Estas { y sus suc la conce cavezamie por arrie
Tércias Reales. . . . .	Universidad de Salamanca. . . . .	Estas { de dicha por un q

NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> Por este órden se irán poniendo qualesquiera otro derecho ó impuesto, ó p
- 2.<sup>a</sup> Si las Justicias pagasen á alguna Comunidad, ó particular algun derecho enag  
la enagenacion é imposicion y del motivo y objeto por que fueron concedido  
obtiene actualmente.

Fecha y firma de los individuos de Justicia y Escribano

Partido de

Pueblo ó Villa de

se pagan en este Pueblo á las personas y corporaciones que se expresarán, con manifesta-  
objeto por que fueron concedidos, por que causa, poseedores actuales, lo que actualmente

*Epoca de la Enagenacion, é imposicion, el motivo y objeto por que fueron  
concedidos y por que tiempo.*

*Producto anual.*

. . . . . { Este arbitrio fué impuesto á favor de estos propios por la Reyna Doña Juana en tal fecha sin limitacion de tiempo, ó por tanto tiempo, con tal objeto, por tal servicio ó por tanta cantidad que se la donó ó emprestó y en el dia produce la cantidad de. . . . .	32000
--	-------

. . . . . { Estas Alcavalas las enagenó el Rey D. N. á favor de N. en tal época para sí y sus sucesores, ó para si solo, por tanto tiempo y se expresara el motivo de la concesion y en el año de 1816 se le ha satisfecho por esta razon segun el en- cavezamiento echo por el Pueblo con la Real Hacienda por los demas ramos, ó por arriendo echo con el dueño. . . . .	22500
---	-------

. . . . . { Estas rentas se enagenaron de la Corona por el Rey D. N. en tal fecha á favor de dicha Universidad y se expresará la razon y producto que puedan haver valido por un quinquenio sacado de los años de 805, 806, 807, 815 y 816. . . . .	52000
--	-------

no ó impuesto, ó privilegio que haya en el Pueblo.  
algun derecho enagenado, arbitrio ú otro qualesquiera privilegio que ignorasen la época de  
que fueron concedidos lo expresarán asi pero siempre dirán qual es el privilegio y quien lo

Justicia y Escribano ó fiel de Fechos.

Fernandez.  
